



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



UMNG-VICADM-SGRCON

Señores

SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA “SEGURCOL LTDA.”
Bogotá D.C.

Referencia: Respuestas a las observaciones presentadas a las Evaluaciones de la Invitación Pública N° 001 de 2008.

Cordial Saludo:

Me permito informarles que con base en las preguntas realizadas por Ustedes, la Universidad Militar Nueva Granada responde:

PREGUNTA:

Con toda atención y por medio del presente, obrando dentro de los parámetros permitido por la ley y lo establecido en los términos de condiciones, teniendo en cuenta que las evaluaciones han sido publicadas según se observa en el portal el día 12 de Agosto y en consecuencia a los términos de referencia numeral 2.9 traslado de 3 días hábiles los cuales se completan el día de hoy, realizamos las siguientes observaciones a la evaluación, así:

OBSERVACION A NUESTRA OFERTA

La entidad en las evaluaciones emite el concepto que nos permitimos traer a colación “ DE ACUERDO CON EL CAPITULO 5, NUMERAL 5.3, ITEMS 5.3.5, LA EMPRESA PRESENTA CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN CON FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, **POR LO ANTERIOR Y ANTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** (subrayado y negrilla fuera de texto) SE TOMÓ CONTACTO CON EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, **DONDE SE ACLARÓ, QUE LOS CERTIFICADOS DE NO SANCIONES DEBEN SER EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DONDE SE VA A PRESTAR EL SERVICIO** (subrayado y negrilla fuera de texto) Y NO DE OTROS DEPARTAMENTOS COMO LO PRESENTA ESTA EMPRESA EN SU FOLIO N° 76. POR TANTO NO SE LE ASIGNA PUNTAJE, concepto con el cual estamos en total desacuerdo, pues como bien dice la entidad e indica dentro del régimen jurídico aplicable se encuentra la constitución política dentro de otras normas adicionales y con



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



base en esta norma superior queremos pedir a la entidad revise nuevamente este concepto del comité evaluador pues el debido proceso en este caso y para efectos de la etapa precontractual hace referencia a las condiciones que requiere la entidad a través del pliego de condiciones y por ende el proponente realiza su oferta con base en lo que pide la entidad siguiendo el debido proceso, "suministrar lo que la entidad requiere" así las cosas es claro para el proponente que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, en el pliego de condiciones que juiciosamente debe seguir el proponente, para cumplir nuevamente con lo que ustedes requieren entonces en el numeral 4.7.17, PAZ Y SALVO POR NO RECLAMACIONES DE ORDEN LABORAL, la entidad **CLARAMENTE REQUIERE**, que sea expedido por la **DIRECCION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL DEL LUGAR DONDE PERMANENTEMENTE PRESTE SUS SERVICIOS LA EMPRESA**", así las cosas la empresa que represento PERMANENTEMENTE PERSTAS sus servicios en Medellín, es lo que me pide el pliego y es lo que yo como proponente debo cumplir, por otra parte en el capítulo 5, numeral 5.3, subnumeral **5.3.5, se requiere al proponente "PRESENTAR EL CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL.... SIN SACNIONES 100 PUNTOS.**

Así las cosas, entonces, ¿no entendemos por que la entidad en la etapa de evaluación va en busca de un nuevo criterio y una consulta que no había sido informada con antelación a los proponentes y dispuesta en los términos de condiciones?, ¿Dónde se encuentra plasmado en los pliegos de condiciones, documento por el cual me oriento como proponente para presentar mi oferta, que no se me otorga puntaje por no incluir el paz y salvo de la jurisdicción de cundinamarca, cual numeral del pliego me lo indica?, donde se aplica entonces lo que muy acertadamente nos muestra la entidad el REGIMEN JURIDICO APLICABLE, donde esta el debido proceso, cuando con un argumento nuevo en una evaluación no se me otorga el puntaje al cual tengo derecho pues cumplo con lo que pide la entidad en el pliego de condiciones que ustedes mismos han elaborado?; con todo respeto solicito a la entidad se de cumplimiento al pliego de condiciones y se evalué de la misma manera, ahora bien si la entidad observó que debido a la necesidad del servicio en el departamento de cundinamarca en la etapa de evaluación es un error que debió ser previsto por LA UNIVERSIDAD MILITAR en la elaboración de pliegos y no un error que por **interpretación del la entidad DEBA ASUMIR EL PROPONENTE** por que no nos corresponde a nosotros asumir esa carga que por descuido en su debido momento la Universidad no tuvo en cuenta.

Por lo anterior y en vista que EL REGIMEN JURIDO APLICABLE INICIA POR NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL, solicito se de el debido proceso y se evalué tal cual nos indico la entidad en el pliego, así mismo teniendo en cuenta la propia acción de las demás normas aplicables a la naturaleza del objeto a



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



contratar, se observe con detalle que la entidad cometió un error y que conforme a la aplicación de las leyes y gracias a los frecuentes errores cometidos por diversas entidades tanto de carácter público, privado o economía mixta, contamos con gran variedad de jurisprudencia al respecto con la cual queremos sustentar aún más nuestra observación a la falta de juicio en la calificación de nuestra propuesta: por lo tanto queremos hacer mención y precisión en lo siguiente:

- Sentencia de mayo 30 de 1995, MP Julio César Uribe Acosta: **“Las cláusulas pobres o confusas que en los pliegos aparezcan deben interpretarse en contra de la administración que fue la que en su momento tuvo todo el tiempo y el equipo necesario para hacer las cosas bien”**, manifestando que nos encontramos frente a la figura jurisprudencial INDUBIO PRO ACTIONE.

IN DUBIO PRO ACTIONE, tenemos que:

Es un principio, que irradia todas las actuaciones que adelantan los particulares con el Estado, es aquel según el cual, cuando quiera que dentro de una actuación administrativa, se presente disparidad de criterios o de interpretación de una norma jurídica, que conlleven a una situación jurídica de **“duda razonable”**, deberá preferirse aquella interpretación que **favorezca al actor o al administrado** que esté actuando dentro de un proceso administrativo o precontractual.

En el presente caso, no obstante la claridad sobre el tema en mención, y evidenciando que hay un defecto, en el pliego de condiciones pues no establece el paz y salvo de la Dirección Seccional Cundinamarca y en consecuencia si existe alguna duda con respecto a la interpretación dada por la entidad, y por lo tanto ésta, deberá resolverse a favor del proponente.

- La Entidad deberá asumir las consecuencias que se deriven de los documentos que elaboró sin poder trasladarlas a los oferentes. Así lo confirman los pronunciamientos judiciales que favorecen la naturaleza taxativa de los factores de evaluación (Sentencias del 13 de Mayo de 1996, 5 de Septiembre de 1996, 11 de Abril de 2002 Sección Tercera del Consejo de Estado)

Es así que manifestamos con inquietud a la Universidad frente a la falencia evidente en el proceso adelantado, ¿debe el oferente cargar con el peso de los errores, evaluando un requisito inexistente en el pliego de condiciones y adenda?



**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**



¿Por qué la entidad frente a una disposición confusa que ella misma genera, no se aplica la favorabilidad, y se evalúan las ofertas **con un nuevo factor**, cuando ya claramente existe el documento dentro de la propuesta en su folio No. 76 pues así lo requiere el pliego?

Es claro para todos que si la entidad requiere el documento del ministerio de protección social de CUNDINAMARCA y/o Bogota, pues por simple lógica el oferente realiza la gestión ante la entidad para su expedición y lo anexa, pero no existe en el pliego tal disposición.

Por último queremos agradecer a al entidad su atención y que con base en lo anterior se verifique su apreciación y se evalúe justamente otorgando el puntaje que nos corresponde a la evaluación del documento requerido en el numeral 5.3.5 del pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Con relación al Capítulo 5, numeral 5.3, subnumeral 5.3.5 “Certificado de no sanciones laborales de los últimos cinco años expedido por el Ministerio de Protección Social – 100 PUNTOS. Presentar certificado del Ministerio de Protección Social donde consten las sanciones a que ha sido acreedora la empresa por reclamaciones laborales en los últimos cinco años”; la Universidad Militar, no tendrá en cuenta su solicitud, ya que la certificación que aporta a Folio N° 076, no expresa claramente los datos de las sanciones de cinco (5) años atrás y el mencionado se refiere a “...reclamaciones de tipo laboral, e investigaciones administrativas pendientes en esta Dirección Territorial”.

Atentamente,

Brigadier General ALBERTO BRAVO SILVA
Vicerrector Administrativo